

proyectos presentados en las condiciones y cuantías siguientes:

a) Gastos de desplazamiento y manutención generados por los profesores, según las siguientes tarifas:

— 22 pesetas por kilómetro efectuado y un máximo de 1.800 pesetas en concepto de gasto por comida.

b) El coste de un seguro que cubra los riesgos de muerte, invalidez y responsabilidad por daños a cosas y terceros como consecuencia de las actividades realizadas en los centros de trabajo.

Art. 8º.— El pago de las ayudas se efectuará a través del Centro Universitario o de Formación Profesional al que pertenezca el profesor beneficiario del presente programa, en función de las cuantías que, en cada caso, determine la correspondiente resolución.

Art. 9º.— A la finalización de las actividades los profesores beneficiarios del programa deberán comprometerse a la realización de un informe-memoria que recoja una valoración de la experiencia así como las aplicaciones que, de la misma, vayan a realizar en su actividad docente.

PROGRAMA DE PROMOCION PARA LA INICIACION A LA EMPRESA

Art. 10º.— Serán objeto de las ayudas previstas en este programa, los proyectos que contemplen acuerdos de colaboración entre una Asociación de estudiantes y una empresa o grupo de empresas, para la realización de actividades de interés para éstas y que supongan para aquéllas una aplicación práctica de sus estudios.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán aquellas asociaciones de estudiantes surgidas en Centros Universitarios o de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la realización de prácticas durante el periodo de estudios, al efecto de complementar la formación teórica, a través de la experiencia práctica que constituye la aplicación de los conocimientos en la realización de trabajos y estudios relacionados con la realidad empresarial.

Art. 11º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente programa las Asociaciones de estudiantes, legalmente constituidas, cuyos miembros pertenezcan a Centros Universitarios o de Formación Profesional, radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los beneficiarios deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de su constitución como asociación.
- b) Acuerdo de colaboración suscrito con la empresa para la realización del proyecto.
- c) Memoria detallada del proyecto, que incluya:
 - Objeto del mismo.
 - Fases de realización.
 - Ambito de aplicación.
 - Recursos humanos y técnicos puestos a disposición del proyecto.
 - Previsión del tiempo de dedicación del grupo de trabajo, en número de horas, desglosadas en función del lugar en que se vayan a invertir, especificando, en cuanto a la empresa, las secciones o departamentos en que se va a ejecutar el proyecto.
 - Presupuesto detallado de los gastos de captación y realización del proyecto.

Art. 12º.— El proyecto presentado deberá contar con el apoyo al menos de un profesor del Centro al que se encuentre vinculada la Asociación de estudiantes.

Art. 13º.— Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones a fondo perdido y su cuantía será de 150 pts. por hora dedicada y alumno que participe en el proyecto.

Además se incluirán los gastos directamente imputables a un seguro que cubra el riesgo de accidente dentro de la empresa, durante la realización del proyecto y para los alumnos que participen en el mismo.

Art. 14º.— A la finalización del proyecto subvencionado la Asociación de estudiantes deberá remitir a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, un certificado, de los resultados del trabajo, emitido por la empresa contratante.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 15º.— Los recursos económicos destinados al objeto de la presente Orden procederán de las partidas presupuestarias establecidas a efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondientes al ejercicio 1990 y tendrán como límite el de la disponibilidad económica de las mismas.

Art. 16º.— 1) Los proyectos y acciones objeto de subvención en la presente Orden deberán tener su inicio durante el año 1990.

2) No podrán subvencionarse acciones o proyectos cuya realización estuviese concluida a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en el caso de acciones iniciadas en el presente ejercicio pero finalizadas antes de la entrada en vigor de la Orden.

Art. 17º.— La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden queda condicionada a la acreditación por parte de los solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Art. 18º.— Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, deberán presentarse mediante instancia, y con la documentación que en cada caso corresponda, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias a que hace referencia el párrafo anterior serán facilitadas a los interesados en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de Octubre de 1.990.

Art. 19º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 20º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Los pagos de las ayudas previstas en la presente Orden se realizarán en el único pago al término de las acciones.

Art. 21º.— 1) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán remitir a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio una memoria explicativa de la actividad o programa subvencionado en el plazo de tres meses desde su finalización.

2) Asimismo, deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja, en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión, o en su caso publicación de las mismas.

Art. 22º.— Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como, a colaborar con la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

Art. 23º.— En el caso de que no se realizase en su totalidad las actuaciones proyectadas por el beneficiario, o los costes reales, sean inferiores a los presupuestados en un principio, se procederá por parte de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio al ajuste de la cuantía de la subvención concedida, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Art. 24º.— En el supuesto de que los beneficiarios de la subvención incumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio de colaboración o resolución, así como en la presente Orden y demás normativa de aplicación, se producirá la resolución del convenio así como la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, quedando obligado a reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 25º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 26º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional I.A.84

En el seno del Gobierno de La Rioja, existe la preocupación ante el desfase en términos cualitativos, entre oferta y demanda de trabajo.

Es por ello, que la unánime petición de los distintos agentes sociales, al objeto de paliar este problema viene recogida por los poderes públicos tratando de potenciar la captación técnica y cualificación profesional de los trabajadores, reduciendo no sólo en beneficio de los interesados en particular, sino también del entorno económico en general.

En Orden a lo que antecede

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la formación y reciclaje profesional en el mercado de trabajo riojano.

Art. 2º.— Las ayudas contempladas en la presente norma se dirigirán:

1) Al fomento de las actividades formativas que tengan por objeto mejorar el nivel de cualificación de los trabajadores, de los parados y de aquellos profesionales que ejerzan actividades relacionadas con las competencias de esta Consejería.

Tales actividades deberán ser organizadas por:

- a) Asociaciones legalmente constituidas.
- b) Corporaciones locales.
- c) Colegios profesionales.

Todos ellos con domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) A incentivar a empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de